

Radicado No. 16607029

Popayán, 20/09/2024

Señor/a
MARIA PAULA HOYOS
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: no
Dirección: Corregimiento de Quintero
Celular: 3148313248
Cédula: 1.061.433.237
Producto: 898097167 - Ruta: N/A
Caloto – Cauca

Asunto: Solicitud número 16607029 del 23 de agosto de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a MARIA:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

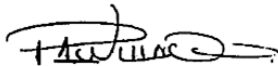
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 16607029 expedido el día 12 de septiembre de 2024,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 16607029 del 12 de septiembre de 2024 en tres (03)

folios. Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: AJN
Solicitud: 16607029

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Radicado No. 16607029

Popayán, **12 de septiembre de 2024**

Señora

MARIA PAULA HOYOS

Dirección: Corregimiento de Quintero

Celular: 3148313248

Cédula: 1.061.433.237

Contrato: 913931

Producto: 898097167

Titular: **FRANCIA ELENA CASTRILLON**

Caloto – Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud No. **16607029** del 23 de agosto de 2024.

Hola Maria Paula,

Recibe un cordial saludo, estamos encantados de atender tus inquietudes para brindarte una buena experiencia con nuestro servicio.

En atención a tu solicitud radicada vía escrita el 23 de agosto de 2024, donde nos manifestaste tus dudas con respecto al valor liquidado en tus facturas del servicio desde el mes de marzo de 2024, te presentamos la información de tus consumos:

De acuerdo con el *artículo 154 de la Ley 142 de 1994*, “**en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.**” Es decir, facturas expedidas anteriores al mes de abril de 2024 de acuerdo con el *artículo 154 de la Ley 142 de 1994* no son objeto de reclamo.

Por lo tanto, se procede a realizar el análisis del consumo facturado de abril a agosto de 2024, observándose el siguiente comportamiento:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Ago-24	15626	15881	255	255
Jul-24	15467	15626	159	159
Jun-24	15239	15467	228	228
May-24	15033	15239	206	206
Abr-24	0	15033	361	158
Mar-24	14672	0	0	122

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 16607029

Como puede observarse para el mes de marzo, el consumo se liquidó con promedio estimado del cliente, por cuanto no fue posible la toma de lectura del equipo de medida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 146 de la Ley 142 de 1994*.

Los periodos de abril a agosto, se realizó el cálculo del consumo por estricta diferencia de lecturas del medidor instalado en el predio **1049474METMA**, conforme a lo dispuesto en el *artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*.

Conforme al porcentaje de variación para los periodos analizados, no presentan desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el *Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 68*.

Es oportuno señalar que, en el periodo de marzo no se facturó el total de kWh consumidos por el cliente.

De acuerdo con lo anterior y con base en el *artículo 150 de la ley 142 de 1994*, La Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. procedió a recuperar un consumo no facturado al producto No. *898097167*, respectivamente en la factura No. *87441784* correspondiente al periodo de mayo.

Al tener que el consumo entre febrero y abril fue de **361 kWh** obtenido por diferencia de lecturas, es procedente confirmar el consumo del periodo de marzo, y para ello debemos determinar el consumo por día, teniendo en cuenta marzo de 36 días y abril con 28 días de consumo, procedemos a calcular de la siguiente manera:

$$361 \text{ kWh} / 64 \text{ (días de consumo mar y abr)} = 5.6 \text{ kWh consumo x día.}$$

Al multiplicar los días de consumo del periodo analizado frente al consumo diario establecido según la estricta diferencia de lecturas, obtenemos el consumo real por mes, así:

PERIODO	DÍAS DE CONSUMO	CONSUMO DIA	CONSUMO REAL	CONSUMO FACTURADO	CONSUMO RECUPERADO
Abr-24	28	5.6	158	158	0
Mar-2	36	5.6	203	122	81

En consecuencia, es procedente confirmar que el consumo real facturado para el periodo de marzo es de **203 kWh**; para el mes de mayo se presentó un incremento en el valor de la factura; debido a la recuperación de los **81 kWh** de marzo. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el *artículo 150 de la Ley 142 de 1994*.

La CEO está facturando según las lecturas reportadas por el equipo de medida, y según los aparatos electrónicos que tiene en su predio, en el periodo de marzo se reportó un consumo de **122 kWh**, abril **158 kWh**, mayo **206 kWh** y **81 kWh** recuperados de marzo, junio **228 kWh**, julio **159 kWh** y agosto con **255 kWh**; consumo que debe cobrarse.


Radicado No. 16607029

Con fundamento en lo indicado se informa que no es procedente realizar ninguna reliquidación frente a la cantidad de energía factura y cobrada, en los meses de **abril a agosto del 2024**.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiese efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: JFTR
Solicitud: 16607029 (17179869)